



**REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERIOR
CURSO 2022/2023
CENTRO INTEGRADO DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
"VIÑALTA"
(PALENCIA)**



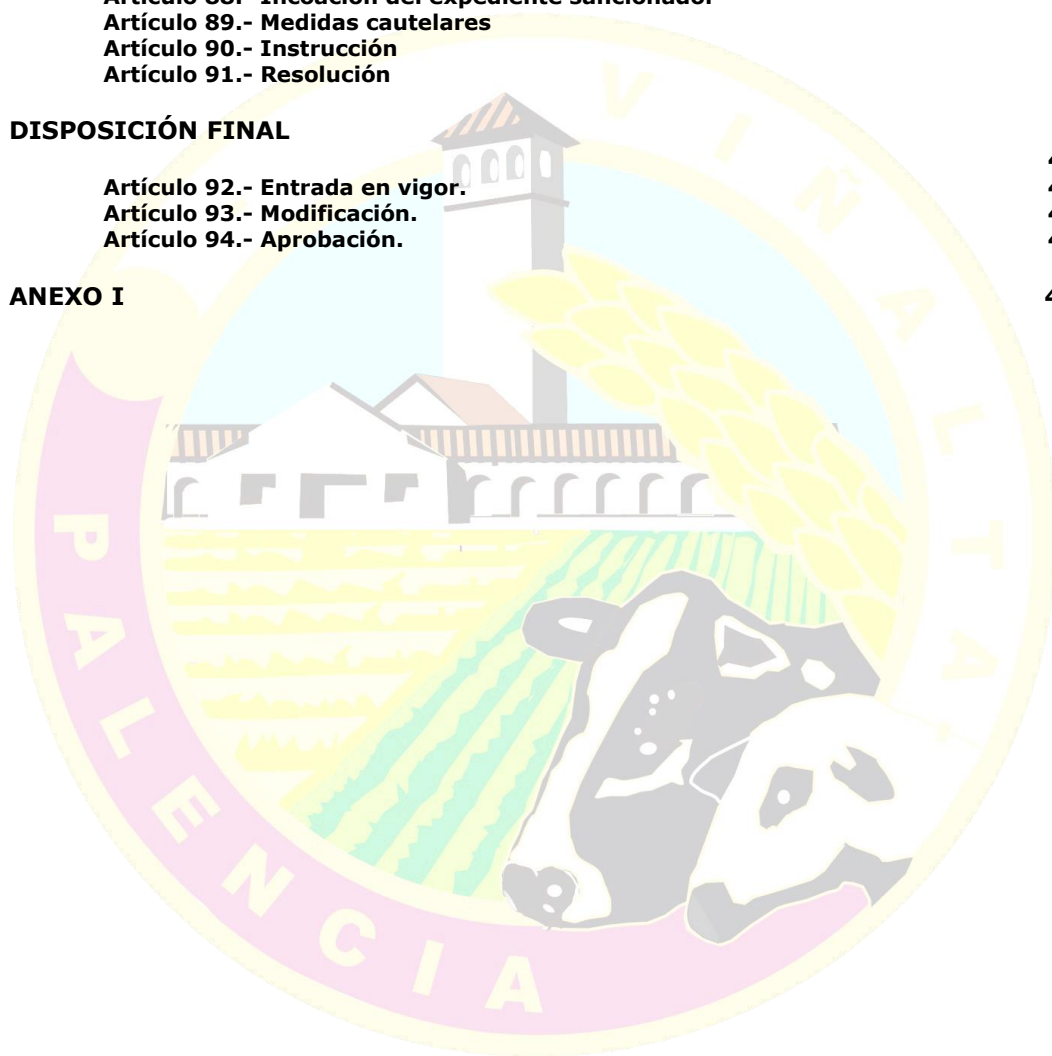
ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| TÍTULO PRELIMINAR | 5 |
| TÍTULO I.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO | 6 |
| CAPÍTULO I.- ORGANIZACIÓN DEL CENTRO. | 6 |
| Artículo 1.- Enseñanzas impartidas. | 6 |
| Artículo 2.- Horario. | 6 |
| CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO. | 6 |
| ÓRGANOS UNIPERSONALES | |
| Artículo 3.- Equipo Directivo. | 7 |
| Artículo 4.- Funciones del Equipo Directivo. | 7 |
| Artículo 5.- El Director. | 8 |
| Artículo 6.- Competencias del Director. | 8 |
| Artículo 7.- Profesor especialista en programaciones. | 10 |
| Artículo 8.- El Secretario. | 11 |
| Artículo 9.- Profesores especialistas explotaciones agropecuarias y ganaderas | 11 |
| Artículo 10.- Profesores especialistas en explotaciones agropecuarias y ganaderas. Funciones. | 11 |
| ÓRGANOS COLEGIADOS | |
| Artículo 11.- Consejo Social, composición. | 12 |
| Artículo 12.- Consejo Social, régimen de funcionamiento. | 12 |
| Artículo 13.- Claustro de profesores, composición. | 13 |
| Artículo 14.- Claustro de profesores, régimen de funcionamiento. | 13 |
| Artículo 15.- Claustro de profesores: funciones. | 13 |
| CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE. | 13 |
| Artículo 16.- La Comisión de convivencia: composición. | 13 |
| Artículo 17.- Funciones de la comisión de convivencia. | 14 |
| Artículo 18.- El Coordinador de Convivencia. | 14 |
| Artículo 19.- Funciones del Coordinador de Convivencia. | 14 |
| Artículo 20.- Profesores tutores de curso. | 15 |
| Artículo 21.- Funciones del profesor tutor de curso. | 15 |
| Artículo 22.- Profesor/tutor de FCT. | 15 |
| Artículo 23.- Funciones del profesor/tutor de FCT. | 16 |
| CAPÍTULO IV.- OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN. | 16 |
| Artículo 24.- Delegados de curso: elección. | 16 |
| Artículo 25.- Funciones de los delegados. | 17 |
| Artículo 26.- Junta de delegados de alumnos: composición y funciones. | 17 |
| CAPÍTULO V.- DE LOS PROFESORES. | 17 |
| Artículo 27.- Condición. | 17 |
| Artículo 28.- Derechos de los profesores. | 18 |
| Artículo 29.- Deberes de los profesores. | 18 |
| Artículo 30.- Competencias del profesorado. | 19 |
| CAPÍTULO VI.- DE LOS ALUMNOS. | 20 |
| Artículo 31.- Principios generales. | 20 |
| Artículo 32.- De los derechos de los alumnos. | 20 |
| Artículo 33.- De los deberes de los alumnos. | 22 |
| CAPÍTULO VII.- DE LOS PADRES. | 23 |
| Artículo 34.- Educación de los hijos. | 23 |
| Artículo 35.- Derechos de los padres o tutores legales. | 23 |
| Artículo 36.- Deberes de los padres o tutores legales. | 24 |

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO VIII.- DEL PERSONAL NO DOCENTE | 24 |
| Artículo 37.-Personal. | 24 |
| Artículo 38.- Calendarios y horarios. | 24 |
| Artículo 39.- Derechos del personal no docente | 24 |
| CAPÍTULO IX.- DE LA EVALUACIÓN | 24 |
| Artículo 40.-Regulación. | 25 |
| Artículo 41.- Criterios. | 25 |
| Artículo 42.- Evaluación de las prácticas. | 25 |
| Artículo 43.- Pérdida de evaluación continua. | 25 |
| Artículo 44.- Evaluaciones. | 26 |
| Artículo 45.- Entrevistas tutores. | 26 |
| Artículo 46.- Boletín. | 26 |
| Artículo 47.- Revisiones. | 26 |
| Artículo 48.- Conservación de la documentación | 26 |
| Artículo 49.- Evaluación del Centro | 26 |
| TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS Y USO DE LAS INSTALACIONES | 27 |
| CAPÍTULO X.- NORMAS DE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS. | 27 |
| Artículo 50.- Realización de fotocopias. | 27 |
| Artículo 51.- Realización de visitas técnicas. | 27 |
| CAPÍTULO XI.- EXPLOTACIÓN Y TALLER | 27 |
| Artículo 52.- La explotación agropecuaria. | 27 |
| Artículo 53.- El taller: uso y funcionamiento. | 28 |
| CAPÍTULO XII.- AULAS | 28 |
| Artículo 54.- Las aulas: uso y normas de funcionamiento. | 28 |
| CAPÍTULO XIII.- BIBLIOTECA ESCOLAR | 29 |
| Artículo 55.- La biblioteca escolar: uso y normas de funcionamiento. | 29 |
| CAPÍTULO XIV.- DE LAS INSTALACIONES | 29 |
| Artículo 56.- Cuidados y uso de las instalaciones del Centro. | 29 |
| TÍTULO III.- NORMAS DE CONVIVENCIA | 30 |
| CAPÍTULO XV.- DEL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE | 30 |
| Artículo 57.- | 30 |
| Artículo 58.- | 30 |
| Artículo 59.- | 30 |
| Artículo 60.- | 30 |
| Artículo 61.- | 30 |
| Artículo 62.- | 30 |
| CAPÍTULO XVI.- NORMAS DE CONVIVENCIA | 31 |
| Artículo 63.- Normas de convivencia básicas. | 31 |
| Artículo 64.- Normas de convivencia de carácter general. | 31 |
| CAPÍTULO XVII.-CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA | 33 |
| Artículo 65.- Calificación de la alteración de la convivencia. | 33 |
| Artículo 66.- Ámbito de las conductas a corregir. | 34 |
| Artículo 67.- Criterios de aplicación de las medidas correctoras. | 34 |
| Artículo 68.- Gradación de las medidas de corrección, atenuantes. | 34 |
| Artículo 69.- Gradación de las medidas de corrección, agravantes. | 35 |
| Artículo 70.- Responsabilidad por daños. | 35 |
| Artículo 71.- Coordinación interinstitucional. | 35 |
| Artículo 72.- Actuaciones inmediatas. | 36 |
| Artículo 73.- Competencia. | 36 |
| Artículo 74.- Conductas contrarias a las normas de convivencia. | 36 |
| Artículo 75.- Medidas de corrección. | 37 |
| Artículo 76.- Competencia. | 37 |
| Artículo 77.- Prescripción. | 37 |
| Artículo 78.- Conductas gravemente contrarias a las normas de convivencia. | 38 |
| Artículo 79.- Sanciones. | 39 |



| | |
|--|-----------|
| Artículo 80.- Régimen de prescripción. | 39 |
| CAPÍTULO XVIII.- LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO | 39 |
| Artículo 81.- Disposiciones comunes | 39 |
| Artículo 82.- La mediación escolar. Definición y objetivos | 40 |
| Artículo 83.- Aspectos básicos para su puesta en práctica | 40 |
| Artículo 84.- Finalización de la mediación. | 41 |
| Artículo 85.- Los procesos de acuerdo reeducativo. Definición y objetivos | 41 |
| Artículo 86.- Aspectos básicos. | 41 |
| Artículo 87.- Desarrollo y seguimiento | 42 |
| CAPÍTULO XIX.- EL EXPEDIENTE SANCIONADOR | 42 |
| Artículo 88.- Incoación del expediente sancionador | 42 |
| Artículo 89.- Medidas cautelares | 43 |
| Artículo 90.- Instrucción | 43 |
| Artículo 91.- Resolución | 44 |
| DISPOSICIÓN FINAL | 44 |
| Artículo 92.- Entrada en vigor. | 44 |
| Artículo 93.- Modificación. | 44 |
| Artículo 94.- Aprobación. | 45 |
| ANEXO I | 46 |



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR CENTRO DE FORMACIÓN AGRARIA "VIÑALTA" (PALENCIA)

TÍTULO PRELIMINAR

El **Centro Integrado de Formación Profesional Viñalta (Palencia)** fundamenta su actividad educativa en los principios que inspiran el artículo 27 de nuestra Constitución y hace suyos los fines recogidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE), los artículos que regulan la educación de formación profesional en la LOE 2/2006, de 3 de mayo, el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los Derechos y Deberes de los Alumnos y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL nº 99, de 23 de mayo de 2007), y el Decreto 23/2014, de 12 de junio por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

Ante la actual situación de pandemia, el Centro fundamenta su protocolo de actuación basándose en la legislación vigente que a continuación se cita:

Normas básicas de referencia

- Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a covid-19 para centros educativos en el curso 2020-2021 Ministerio de Sanidad/ Ministerio de Educación y Formación Profesional
- Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos Ministerio de Sanidad. Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias/Dirección General de Salud Pública.
- ACUERDO 49/2020, de 31 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se da publicidad, para general conocimiento y por ser de obligado cumplimiento, a la Orden comunicada del Ministro de Sanidad, de 27 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19 para centros educativos durante el curso 2020-21.

Documentos de referencia de la Consejería de Educación:

- Protocolo de prevención y organización del regreso a la actividad lectiva en los centros educativos de Castilla y León para el curso escolar 2020/2021.
- Protocolo para el inicio de la actividad de las escuelas hogar y residencias en centros educativos no universitarios de Castilla y León para el curso escolar 2020/2021.

El respeto a las personas y a las ideas, la tolerancia y el diálogo constituirán la base de la convivencia en este Centro Integrado de Formación Profesional Viñalta.

Los principios y objetivos que a continuación se relacionan orientarán las actividades del Centro, constituyendo el marco de referencia de las distintas programaciones:

- Asegurar la formación integral de los alumnos/as, especialmente en lo referido a la adquisición de habilidades, destrezas y competencias profesionales.
- Suscitar en el alumnado el deseo de saber y alentar el espíritu crítico.

- Fomentar en el alumnado la adquisición de hábitos adecuados tanto intelectuales como profesionales.
- Ofrecer al alumnado la adecuada orientación académica y profesional, fundamentada en el conocimiento de los intereses, aptitudes y motivaciones de los mismos.
- Facilitar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la vida del Centro.
- Fomentar el cuidado y respeto del medio ambiente.
- Formar para la paz y solidaridad.
- Posibilitar las actividades de investigación y formación del profesorado.
- Respetar la integridad física y moral de las personas que conviven en el Centro.

El objetivo final que se persigue con el presente Reglamento de Régimen Interior, es alcanzar, un marco de convivencia y autorresponsabilidad que permita el mejor aprovechamiento posible de los recursos humanos y técnicos. Regulará el funcionamiento del Centro Integrado de formación profesional en todo lo referente a su actividad educativa convivencial, así como las relaciones entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa.

TÍTULO I.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO.

CAPÍTULO I.- ORGANIZACIÓN DEL CENTRO.

Artículo 1.- Enseñanzas impartidas.

En el Centro Integrado de Formación Profesional "Viñalta" de Palencia, se imparten Ciclos formativos de grado medio y superior de la familia agraria.

Artículo 2.- Horario.

- La actividad lectiva se desarrolla entre las 11:30 h y 14:50 h los lunes y entre 8:30 h y las 14:50 h los martes, miércoles y jueves y de 8:30 a 13:10 los viernes.
- La apertura del Centro se realizará a las 8:20 h por la mañana.
- Un toque de timbre anunciará el final de cada periodo de clase.
- Todos los miembros de la comunidad educativa pondrán especial cuidado en la puntualidad en el cumplimiento del horario.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los órganos de gobierno del Centro velarán porque las actividades de éste se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación, establecidos en las leyes y en las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.

Además, los órganos de gobierno del Centro garantizarán el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos, profesores, padres de alumnos y personal de administración y servicios, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la Comunidad Educativa en la vida del Centro.

El Centro Integrado de formación Profesional "Viñalta" de Palencia, tendrá los



siguientes órganos de gobierno:

Unipersonales:

- Director.
- Profesor especialista en programaciones, que asumirá la Secretaría y la Jefatura de Estudios.
- Profesor especialista en explotaciones agropecuarias.
- Profesor especialista en explotaciones ganaderas.

Colegiados:

- Consejo Social.
- Claustro de profesores.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 3.- Equipo Directivo.

1. Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el Equipo Directivo del Centro y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.
2. El nombramiento y cese de los miembros de Equipo Directivo se realizará de conformidad con los requisitos señalados en la Relación de Puestos de Trabajo y lo establecido en el Real Decreto de provisión de puestos de trabajo en la Administración de Castilla y León.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de un miembro del equipo directivo, se hará cargo de sus funciones, provisionalmente, el profesor a quien designe el Director.

Artículo 4.- Funciones del Equipo Directivo.

El Equipo Directivo tendrá las siguientes FUNCIONES:

1. Velar por el buen funcionamiento del Centro.
2. Estudiar y presentar al Claustro de Profesores y Consejo Social, propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la Comunidad Educativa en la vida del Centro.
3. Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del Centro, colaborando en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
4. Favorecer el fomento de la convivencia en el Centro.
5. Proponer, a la Comunidad Educativa, actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoran la convivencia del Centro.
6. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Social y del Claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. Elaborar propuestas del Proyecto Educativo del Centro, la Programación General Anual y la Memoria Final del curso.

8. Coordinar, para su mejor aprovechamiento, los recursos pedagógicos existentes.
9. Aquellas otras funciones que delegue en él el Consejo Social en el ámbito de su competencia.

El Equipo Directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

Artículo 5.- El Director.

En este Centro Integrado de formación profesional, según la normativa vigente, el cargo de Director recae en el Jefe de la Sección de Formación Agraria del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Palencia.

Artículo 6.- Competencias del Director.

Son competencias del Director las siguientes:

1. Ostentar la representación del Centro y de la Administración Educativa en el mismo, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.
2. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes, así como las instrucciones recibidas de la Administración competente.
3. Favorecer el fomento de la convivencia en el Centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el Consejo Social.
4. Imponer las medidas correctoras a las conductas contrarias a las normas de convivencia que se establecen en el Reglamento de Régimen Interior, que podrá delegar en el jefe de estudios en el tutor docente del alumno o la comisión de convivencia, en su caso.
5. Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en el Decreto 51/2007.
6. Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Social, y según el procedimiento establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los Derechos y Deberes de los alumnos y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León; y en el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
7. Velar por el cumplimiento de las medidas puestas en sus justos términos.
8. Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro, sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos de gobierno. Supervisar todas las actividades y ejercer la jefatura inmediata de todo el personal adscrito al Centro.

9. Colaborar con los órganos de la administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos del Centro.
10. Mantener las relaciones administrativas con las autoridades educativas correspondientes y proporcionar la información que le sea requerida por éstas.
11. Gestionar los medios materiales del Centro.
12. Autorizar los gastos, de acuerdo con el presupuesto del Centro, y ordenar los pagos.
13. Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
14. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos de los órganos colegiados y rendir cuentas en las condiciones que estén reglamentariamente establecidas.
15. Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, y procurar los medios precisos para la eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión de profesores, alumnos, padres y personal de administración y servicios.
16. Elaborar, con el resto del Equipo Directivo, la propuesta de Proyecto Educativo y la Programación General Anual del Centro, de acuerdo con las directrices y criterios establecidos por el Consejo Social del mismo y con las sugerencias formuladas por el Claustro, y velar por su correcta aplicación.
17. Convocar y presidir los actos académicos, el Consejo Social y el Claustro de Profesores y demás actos oficiales del Centro.
18. Promover e impulsar las relaciones del Centro con las instituciones de su entorno y facilitar adecuada coordinación con otros servicios formativos de la zona.
19. Promover las relaciones con los centros de trabajo que afecten a la formación de los alumnos y a su futura inserción profesional, y firmar los convenios de colaboración con los mencionados centros.
20. Facilitar la información sobre la vida del Centro a los distintos sectores de la Comunidad Escolar.
21. Favorecer la evaluación de todos los proyectos y actividades del Centro y colaborar, con la administración educativa, en las evaluaciones externas que periódicamente se lleven a cabo.
22. Favorecer la convivencia en el Centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, con el Reglamento de Régimen Interior y con los criterios fijados por el Consejo Social.
23. Asignar responsabilidades al personal, dentro de las que genéricamente corresponden a cada puesto de trabajo, como tutores de curso, de prácticas en empresas, colaboradores en programas experimentales, etc.
24. Promover la proyección técnica y formativa del Centro, dentro de su área de

actuación, y particularmente hacia los agricultores, familias y explotaciones agrarias, e impulsar la participación de la Comunidad Educativa, fortaleciendo las relaciones del Centro con las instituciones representativas de la sociedad rural relacionadas con aspectos socio-económicos, culturales o educativos.

25. Impartir clases técnico-prácticas y cualesquiera otras que se le determine reglamentariamente.

Artículo 7.- Profesor especialista en programaciones.

El profesor especialista en programaciones acumula a la Jefatura de Estudios las funciones académicas de la Secretaría y tiene las siguientes competencias:

1. Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
2. Sustituir al Director en caso de ausencia.
3. Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias, de profesores y alumnos, en relación con el Proyecto Educativo, los Proyectos Curriculares y la Programación General Anual y, además, velar por su ejecución.
4. Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del Equipo Directivo, los horarios académicos de los alumnos y profesores, de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro, con el horario general incluido en la Programación General Anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
5. Coordinar las actividades de los departamentos u otros órganos de coordinación docente que puedan existir en el Centro, así como la programación de las actividades prácticas, en colaboración con el Profesor Jefe de Explotación y demás profesores.
6. Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
7. Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.
8. Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la colaboración, en su caso, del departamento de orientación y de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional del Centro.
9. Organizar los actos académicos del Centro.
10. Fomentar la participación de los distintos sectores de la Comunidad Escolar, facilitando y orientando su organización, y apoyando el trabajo de la Junta de Delegados.
11. Participar en la elaboración de la propuesta de Proyecto Educativo y de la Programación General Anual, junto con el resto del Equipo Directivo.
12. Favorecer la convivencia en el Centro y garantizar el procedimiento para

imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y los criterios fijados por el Consejo Social.

13. Impartir clases teórico-prácticas y cualesquiera otras funciones que se determine reglamentariamente.

Artículo 8.- El Secretario.

El profesor especialista en programaciones tendrá, como Secretario, las siguientes competencias:

1. Actuar como secretario de los órganos colegiados del Centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos, con el visto bueno del Director.
2. Custodiar los libros y archivos académicos del Centro.
3. Expedir las certificaciones académicas que soliciten los interesados.
4. Custodiar y coordinar la utilización de los medios informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
5. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 9.- Profesores especialistas en explotaciones agropecuarias y ganaderas.

Al frente de la explotación, bajo la supervisión del Director, hay un Profesor especialista en explotaciones agropecuarias y un Profesor especialista en explotaciones ganaderas, que serán los responsables de la coordinación y desarrollo del oportuno plan de explotación.

El plan de explotación responderá a las necesidades formativas de los alumnos del Centro y del plan de experiencias establecido.

Artículo 10.- Profesores especialistas en explotaciones agropecuarias y ganaderas. Funciones.

Los profesores especialistas en explotaciones agropecuarias y ganaderas tendrán las siguientes funciones:

1. Elaboración, ejecución, dirección técnica del plan de explotación, y la gestión técnico-económica de la explotación, bajo la supervisión del Director.
2. Dirigir los trabajos de la explotación y ejercer, por delegación del Director, la jefatura inmediata del personal que trabaja en la explotación.
3. Informar al Director de las necesidades y problemas técnicos o de personal, relacionados con la explotación, y hacer propuestas de mejora en el ámbito de sus competencias.
4. Organizar y coordinar, con el Director y el Profesor especialista en programaciones, el desarrollo del plan de explotación, en relación con las necesidades docentes, facilitando la realización de las actividades prácticas y las tareas de los alumnos.

5. Programar y llevar a cabo la dirección técnica de los proyectos de experimentación que se desarrollen en la explotación del Centro, directamente o en colaboración con los diferentes Servicios de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
6. Coordinar los recursos y las actividades docentes de los módulos relacionados con la Explotación Agropecuaria.
7. Impartir las clases teórico-prácticas que le correspondan, cumplir con los servicios especiales de cuidado y vigilancia de las actividades de la explotación y cuantas competencias de análoga naturaleza se le puedan encomendar.

ÓRGANOS COLEGIADOS.

Artículo 11.- Consejo Social composición.

Estará compuesto por los siguientes miembros:

- Cuatro representantes de la administración:
Director del Centro que será su presidente.
Representante de la Consejería de Agricultura y ganadería: Jose Félix de la Cruz Macho.
Representante de la Consejería de Educación: Francisco Cuadrado Lobera.
Representante de la Consejería de Empleo: Juan Antonio Doyague Tejedo.
- Cuatro representantes del Centro:
EL jefe de estudios: Marta Colmenares Hospital.
Representante del Centro: Carlos Martín Lobera.
Representante del centro y por la igualdad de género: Ana Sonia Merino Novoa
Representante del alumnado: Lydia Valles Castrillo.
- Cuatro representantes de los agentes económicos y sociales:
Representante CECALE: Alfonso Núñez Plaza.
Representante CECALE: Elisa García Cavia.
Representante organizaciones sindicales CCOO: Montserrat del Val Franco
Representante organizaciones sindicales UGT: Ana Estévez Carpio
- Secretario: Sonia González Buisán.

Artículo 12.- Consejo Social, Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo Social se reunirá de forma ordinaria al menos dos veces al año, una al comienzo del curso escolar y otra a su finalización. Además, se podrá reunir de forma extraordinaria siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. La asistencia a las sesiones del Consejo Social será obligatoria para todos sus miembros.
2. Las reuniones del Consejo Social del centro se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros.
3. El Consejo Social del centro utilizará preferentemente medios electrónicos para la realización de las convocatorias y gestión de la documentación que su funcionamiento precise.
4. En las reuniones ordinarias el secretario del Consejo Social, por orden del presidente, enviará la convocatoria y orden del día de la reunión y la documentación

que se precise para el desarrollo de la sesión, con la antelación mínima de una semana. Las convocatorias de las reuniones extraordinarias se realizarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

5. El Consejo Social adoptará sus decisiones por mayoría de votos. En caso de no alcanzarse esta mayoría en los acuerdos de aprobación del presupuesto y del balance anual se prorrogará la vigencia del presupuesto anteriormente aprobado, y en el caso de no alcanzarse en la aprobación del proyecto funcional se comunicará esta circunstancia a la consejería de la que dependa el centro para que dicte las medidas oportunas.

Artículo 13.- Claustro de profesores, composición.

El Claustro de Profesores es el órgano de participación del profesorado en la actividad del centro y estará formado por el profesorado del centro.

Artículo 14.- Claustro de profesores, régimen de funcionamiento.

1. El Claustro se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo tres veces al año, de las cuales una reunión se celebrará al comienzo del curso escolar y otra al final. Además, se podrá reunir, en sesión extraordinaria, siempre que lo convoque el director o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.
2. La asistencia a las sesiones del Claustro será obligatoria para todos sus componentes.

Artículo 15.- Claustro de profesores: funciones.

El Claustro de Profesores tendrá, además de las funciones que le atribuye el artículo 14.5 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, las siguientes:

- a) Participar en el desarrollo de planes de mejora de la calidad del centro.
- b) Colaborar con el equipo directivo en el desarrollo de la programación de las acciones formativas.
- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- d) Elegir un representante del Claustro de Profesores en el Consejo Social del centro.
- e) Colaborar en las labores de información y orientación del alumnado del centro.
- f) Participar en la elaboración de planes de detección de necesidades formativas.
- g) Participar en el desarrollo de las acciones dirigidas a fomentar el contacto con el entorno productivo y los agentes económicos y sociales.
- h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en otras disposiciones normativas vigentes.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

Artículo 16.- La Comisión de Convivencia: composición.

La Comisión de convivencia estará formada por:

- El Director del Centro.
- El Profesor especialista en programaciones, que actuará como Secretario.
- El Profesor especialista en explotaciones agropecuarias.
- El Profesor especialista en explotaciones ganaderas.
- El Coordinador de convivencia.
- El Tutor del alumno.

- Dos representantes de los alumnos en el Consejo Social.

Artículo 17.- Funciones de la Comisión de Convivencia.

Son funciones de la Comisión de convivencia las siguientes:

1. Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar la convivencia escolar y preservar los derechos y deberes establecidos en el Decreto 51/2007 y en el Decreto 23/2014.
2. Proponer al Consejo Social, cuantas actuaciones considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
3. Potenciar la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.
4. Resolver y mediar en los conflictos planteados y canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro.
5. Estudiar con urgencia los problemas de convivencia que pudieran surgir, así como velar por el cumplimiento de este Reglamento.
6. Adoptar las medidas correctoras o sancionadoras, por delegación del Consejo Social, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 6 del Real Decreto sobre Derechos y Deberes de los alumnos, siempre que excedan a las competencias del profesor, tutor, Jefe de estudios o Director.

Artículo 18.- El coordinador de Convivencia.

El coordinador de convivencia será un profesor del Centro designado por el Director, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.1 del Decreto 51/2007. Recaerá en el titular de la plaza nº RPT 13142, Profesor de FP Agraria, personal laboral del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Palencia.

Artículo 19.- Funciones del Coordinador de Convivencia.

Serán funciones del coordinador de convivencia las siguientes:

1. Coordinar, en colaboración con el Jefe de Estudios, el desarrollo del plan de convivencia del centro y participar en su seguimiento y evaluación.
2. Participar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial en lo referente al desarrollo de la competencia social del alumnado y a la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
3. Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el Jefe de Estudios y el tutor.
4. Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el Centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el plan de convivencia del centro.
5. Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
6. Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro, encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

Artículo 20.- Profesores tutores de curso.

La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente del profesor.

Habrá un tutor por cada curso de alumnos, y será designado por el Director a propuesta del Profesor Especialista en Programaciones.

El Profesor Especialista en Programaciones, mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Artículo 21.- Funciones del profesor tutor de curso.

Son funciones del profesor tutor de curso las siguientes:

1. Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del orientador pedagógico.
2. Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su curso e informar al Claustro sobre el mismo.
3. Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.
4. Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
5. Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del curso, ante el resto de profesores y el Equipo Directivo, en los problemas que se planteen.
6. Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos de curso de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
7. Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del curso.
8. Coordinar a los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
9. Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
10. Tener conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 22.- Profesor tutor de FCT.

Tendrán esta consideración todos los profesores responsables del seguimiento de los alumnos que realizan el módulo FCT.

Los profesores tutores de FCT serán designados por el Director a propuesta del Profesor Especialista en Programaciones.

El Profesor Especialista en Programaciones, mantendrá las reuniones establecidas para el buen funcionamiento de las FCT según la normativa vigente.

Artículo 23.-Funciones del profesor tutor de FCT.

Tendrán las siguientes funciones:

1. La elaboración del programa formativo del módulo, en colaboración con el responsable designado a estos efectos por el centro de trabajo.
2. El seguimiento y la evaluación del módulo, junto con el tutor del centro de trabajo, conforme a la normativa vigente.
3. Elaboración del informe final de FCT.
4. Seguimiento de los alumnos en su inserción en el mundo laboral. Cumplimentar los "Datos de inserción laboral" e introducirlos en el Sistema Cicerón.
5. Elaboración del informe semestral sobre accidentabilidad y responsabilidad civil del alumnado durante el módulo FCT, dichos informes serán remitidos a la Dirección Provincial de Educación en las fechas que determine.
6. Realización de un sistema de seguimiento y mejora de la inserción profesional del alumno del centro educativo, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV.- OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 24.- Delegados de curso: elección.

Durante el primer mes del año escolar cada curso elegirá, por votación directa y secreta un delegado y un subdelegado que le apoyará en sus funciones y le sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad.

Las elecciones para delegados serán organizadas y convocadas por el Profesor especialista en programaciones en colaboración con los tutores.

Los Delegados desempeñarán el cargo para el que son elegidos durante el curso escolar. No obstante, podrán ser revocados en los supuestos siguientes:

- a. Por mayoría absoluta entre los alumnos del curso que lo eligieron, previo informe razonado remitido a la Dirección del Centro a través del Tutor.
- b. Si se produjera su baja como alumno del Centro.
- c. Al aceptar su dimisión la Dirección del Centro.
- d. Por incurrir en conductas gravemente contrarias a las Normas de Convivencia

En estos casos, se procederá a elegir nuevos Delegados en el plazo de 15 días y de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

Artículo 25.- Funciones de los delegados.

Anualmente se procederá a la revisión, modificación si procede y aprobación de las normas de funcionamiento.

1. Actuar como portavoz de sus compañeros ante el profesorado o Equipo Directivo.
2. Informar de los asuntos que afecten al grupo, así como recabar y transmitir sus opiniones sobre los mismos.
3. Exponer al profesor-tutor y/o al Equipo Directivo del Centro, las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
4. Colaborar con los profesores y Equipo Directivo en el buen funcionamiento del Centro.
5. Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo y con el resto de alumnos del Centro.
6. Responsabilizarse de la adecuada utilización del material e instalaciones del Centro.
7. Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones, de cuyo contenido deberá informar a sus compañeros.

Artículo 26.- Junta de delegados de alumnos: composición y funciones.

La Junta de Delegados de alumnos estará formada por todos y cada uno de los delegados de grupo.

Podrá reunirse siempre que lo crea oportuno, en los lugares del Centro y fuera del horario escolar, para tratar asuntos de su interés. La celebración de estas reuniones se comunicará al Equipo Directivo, así como los temas a debatir y las conclusiones a las que se ha llegado.

Deberá hacer llegar sus propuestas y sugerencias al Equipo Directivo y al Consejo Escolar, a través de sus representantes.

Estará informada de los temas tratados en el Consejo Social, a través de los representantes de alumnos en dicho Consejo, y podrá consultar las actas del Consejo Social.

CAPÍTULO V.- DE LOS PROFESORES.

Artículo 27.- Condición.

Tendrán la condición de profesores del Centro, todas aquellas personas que impartan docencia o cualquier otra actividad pedagógica en los ciclos formativos.

Artículo 28.- Derechos de los profesores.

1. Los profesores tienen reconocido el derecho a la libertad de cátedra (art. 20 de la Constitución Española), sólo limitada por los derechos reconocidos en la misma Constitución.

El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

Al profesorado en el desempeño de su función docente se le reconocen los siguientes derechos: (Ley 3/2014 de autoridad del Profesorado)

- a) Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa.
 - b) A la posibilidad de adoptar, durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, las decisiones que considere precisas en el ámbito de sus funciones con la finalidad de mantener un ambiente adecuado de convivencia y respeto como factor esencial de la calidad de la enseñanza y, respetando los derechos del alumnado establecidos en la normativa vigente, a actuar de acuerdo con los principios de inmediatez, proporcionalidad y eficacia, en el desempeño de sus funciones.
 - c) A la colaboración de las familias o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
 - d) A la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.
 - e) Al apoyo y formación precisa por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato y la consideración que le corresponden de acuerdo con la importancia social de la tarea que desempeña.
2. El respeto de su personalidad y dignidad por parte del resto de la Comunidad educativa.
 3. La utilización de los materiales y recursos del Centro dentro de la labor educativa que le corresponde.
 4. La participación en la organización del Centro a través de sus órganos de representación y funciones correspondientes.
 5. La mejora de su formación, facilitándose en lo posible, desde la Dirección del Centro, la asistencia a actividades formativas y de perfeccionamiento.
 6. Cualquier otro recogido en la normativa vigente y que resulte de aplicación.
 7. El ejercicio de la autoridad del profesorado.

Artículo 29.- Deberes de los profesores.

Los deberes de los profesores son los siguientes:

1. Asumir el Proyecto Educativo y colaborar en su aplicación.
2. Impartir las materias a su cargo, de acuerdo a las Programaciones, del Desarrollo Curricular y el Proyecto Educativo de Centro.

3. Dar a conocer a sus alumnos, a comienzos del curso escolar, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del ciclo o curso referentes a su materia o área; así como los mínimos a exigir, los procedimientos de evaluación y los criterios de calificación.
4. Aplicar las pruebas e instrumentos que consideren oportunos para el proceso de evaluación de sus alumnos, siempre de acuerdo con las Programaciones Didácticas y el Proyecto Curricular, y según la normativa vigente en cuanto a evaluación y calificación de los alumnos.
5. Facilitar a padres y alumnos el resultado de las pruebas aplicadas para la evaluación. Cuando estas pruebas sean de carácter escrito podrán ser revisadas (vistas) por los alumnos juntamente con el profesor. Las pruebas finales, siempre que sean de carácter escrito, serán archivadas durante un plazo de tres años.
6. Llevar a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 del Decreto 51/2007, y en el marco de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
7. Comunicar las ausencias a Jefatura de Estudios con la mayor antelación posible y cambiar las clases o dejar trabajo previsto para sus alumnos siempre que sea posible, justificando las mismas, según la normativa vigente.
8. Respetar a los demás miembros de la comunidad educativa del Centro.
9. Mantener el orden de la clase y corregir las conductas contrarias a la convivencia, es decir, aquellas que afecten al normal desarrollo de la clase.
10. Asistir puntualmente a clase, claustros, sesiones de evaluación y reuniones de coordinación, así como participar activamente en enseñanzas regladas y no regladas.
11. Mantener la confidencialidad de cualquier información acerca de circunstancias personales, familiares y académicas de los alumnos.
12. Complimentar y entregar en tiempo y forma la documentación del plan de Calidad del Centro basado en la norma ISO 9001/2008.
13. Cualquier otro recogido en la normativa vigente y que resulte de aplicación.

Artículo 30.- Competencias del profesorado.

Son competencias del profesorado:

1. Colaborar conjuntamente en la consecución de los objetivos generales del Centro.
2. Velar por la convivencia y cumplimiento de la disciplina académica; asimismo, aplicar las medidas correctivas oportunas derivadas del anómalo comportamiento de los alumnos. Ejercer, si fuere propuesto, de juez instructor en la incoación de un expediente académico.
3. Controlar las faltas de asistencia de los alumnos a clase rellenando la

correspondiente documentación, así como los retrasos.

4. Ejercer las funciones de tutor u otras debidamente asignadas, así como las de representación electa del Claustro.
5. Colaborar en las actividades complementarias y extraescolares.
6. Asistir a las reuniones del Claustro, Comisiones, etc.

CAPÍTULO VI.- DE LOS ALUMNOS.

El Decreto 51/2007, de 17 de mayo (BOCyL nº99) y las correspondientes modificaciones que a este respecto recoge el Decreto 23/2014, de 12 de junio (BOCyL del 13 de junio de 2014) establecen los Derechos y Deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Artículo 31.- Principios generales.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios conocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el Decreto 51/2007.
4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimientos y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 32.- De los derechos de los alumnos.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una educación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
3. Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
4. La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
5. El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
6. La formación ética y moral.

7. La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.
8. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
9. La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
10. El respeto a la libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
11. La disposición en el Centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
12. Un ambiente de convivencia que permita en normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
13. La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.
14. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
15. Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
16. Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Este derecho podrá ser ejecutado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.
17. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
18. La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el Consejo social.
19. La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
20. Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.
21. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
22. Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o

desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

23. Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.
24. Creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, las cuales podrán recibir ayudas; todo ello, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 33.- De los deberes de los alumnos.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Asistir a todas las clases respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
3. Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
4. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
5. Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Reglamento.
6. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
7. Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.
8. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
9. Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
10. Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.
11. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
12. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro,

establecidas en el reglamento de régimen interior.

13. Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
14. Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.
15. Respetar las pertenencias y bienes de otros compañeros y del resto de la comunidad educativa
16. Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

CAPÍTULO VII.- DE LOS PADRES.

Artículo 34.- Educación de los hijos.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

Artículo 35.- Derechos de los padres o tutores legales.

Los padres o tutores legales tienen los siguientes derechos:

1. Los reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
3. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar ante el Consejo Escolar del Centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su Director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
4. Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el Consejo Social y en la Comisión de Convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Artículo 36.- Deberes de los padres o tutores legales.

Los padres o tutores legales tienen los siguientes deberes:

1. Los establecidos en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
3. Colaborar con el profesorado y en especial con el profesor-tutor en todo lo relacionado con la formación de sus hijos, e implicarse en los procesos reeducativos.
4. Aportar al Centro cuanta información consideren conveniente para el mejor conocimiento de sus hijos por parte del profesorado.
5. Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
6. Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el Centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO VIII.- DEL PERSONAL NO DOCENTE.

Artículo 37.- Personal.

El personal no docente estará formado por personal administrativo y personal laboral que presta sus servicios en la explotación agropecuaria y en la residencia. Todos ellos forman parte de la comunidad escolar.

Artículo 38.- Calendarios y horarios.

Cumplirán su horario laboral de acuerdo a la normativa vigente en cada caso; lo mismo en materia de vacaciones y de permisos.

Artículo 39.- Derechos del personal no docente.

El personal no docente tiene derecho a:

1. Realizar reuniones en los locales del Centro y dentro del horario laboral, según Convenio.

CAPÍTULO IX.- DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 40.- Regulación.

En lo que respecta al procedimiento de reclamación sobre la evaluación, en Centro se regirá por lo establecido en el Decreto 51/2007, y por la Orden de 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, así como en otras disposiciones que los desarrollan.

La evaluación de los alumnos se atenderá a lo indicado en ORDEN EDU/580/2012, de 13 de julio, por la que se modifica la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 41.- Criterios.

El profesor tutor informará a los alumnos de su grupo sobre los criterios de promoción de curso o ciclo, así como de los criterios para la obtención del título correspondiente y de la realización del módulo de F.C.T.

Por otra parte, en cada módulo el profesor titular informará a sus alumnos a principios de curso del proceso de evaluación de su programación:

- Criterios y sistemas de evaluación y calificación.
- Sistema de recuperación y contenidos mínimos.

Artículo 42.- Evaluación de las prácticas

Para que el alumno pueda ser evaluado de la parte práctica de cada módulo, deberá asistir, al menos, al 80% de las horas prácticas de cada trimestre y módulo. El alumno que no asista a más del 80% de las horas de prácticas, de cada módulo y trimestre, tendrá que realizar un examen práctico de las prácticas realizadas durante ese trimestre para poder ser evaluado.

El alumno debe realizar una memoria de prácticas, por cada práctica realizada. De constatar indicios de copia o plagio, el alumno tendrá que repetir la memoria. La memoria contendrá:

- Nombre de la práctica.
- Fecha de realización.
- Materiales empleados.
- Metodología empleada.
- Objetivos de la práctica.

El alumno que no entregue todas las memorias antes de la fecha establecida por el profesor, no podrá ser evaluado, siendo su nota en la evaluación No Evaluado.

Artículo 43.- Pérdida de evaluación continua.

Los alumnos que presenten un porcentaje de ausencias superior al 15% de horas del total del módulo, se les informará que dicha situación y cuando superen el 20% de ausencias del total del módulo perderán el derecho a la evaluación continua, informándoles de dicha situación así como la fecha final de evaluación. Cada profesor deberá reflejar expresamente en su programación dicha circunstancia.

En los módulos que contengan prácticas, el examen de pérdida de evaluación continua consistirá en una prueba teórica y una prueba práctica. La importancia de cada parte (teoría – práctica) en la nota final será fijada a criterio del profesor.

Asimismo, cada profesor en su programación didáctica deberá fijar en sus criterios de calificación que, una acumulación de 3 ausencias injustificadas a clase, supondrá una reducción de 0,1 puntos en la nota final de evaluación de dicho módulo profesional.

Artículo 44.- Evaluaciones.

En la Programación General Anual se fijará el número de evaluaciones y fechas de realización de las mismas. De cada una de ellas, el tutor levantará acta con cuantas incidencias, deliberaciones, juicios y decisiones tuvieran efecto en las respectivas reuniones de las juntas de evaluación. Una copia del acta será remitida al Jefe de Estudios. Del contenido de las evaluaciones se informará a los alumnos y a sus familias. Además, los alumnos serán informados en los primeros días del curso sobre el calendario de evaluaciones.

Artículo 45.- Entrevistas tutores.

Las familias de los alumnos podrán mantener reuniones con el tutor y con los distintos profesores a fin de recibir cuantas aclaraciones sobre el proceso de aprendizaje y calificaciones de sus hijos sean precisas. Estas reuniones sólo podrán realizarse vía telefónica o por correo electrónico.

Artículo 46.- Boletín.

El Boletín informativo de la evaluación recogerá las calificaciones de las distintas áreas o materias. En los boletines correspondientes, se recogerán además, los acuerdos adoptados por la Junta de evaluación y las medidas propuestas para que el alumno alcance los objetivos programados.

El Boletín informativo de cada evaluación se enviará por correo ordinario a la dirección que figura en la matrícula del alumno.

Artículo 47.- Revisiones.

Los alumnos o sus padres, en el caso de ser menor de edad, tienen derecho a solicitar la revisión de las calificaciones finales; si las aclaraciones recibidas no les satisficieran, así como la decisión de promoción o titulación, podrán iniciar el procedimiento de revisión de calificaciones, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación, según la legislación vigente.

Artículo 48.- Conservación de la documentación.

Los profesores, al finalizar el curso escolar, entregarán a jefatura de estudios, los instrumentos y pruebas que se hayan empleado para evaluar al alumnado. Jefatura de estudios será la encargada de conservar estos documentos de evaluación durante el tiempo en el que la normativa vigente disponga. Si las pruebas fueran escritas, deberán ser archivadas durante un plazo mínimo de tres años.

Artículo 49.- Evaluación del Centro.

Además de evaluar el proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos, el Centro podrá anualmente someter a evaluación su funcionamiento.

TÍTULO II- ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS Y USO DE LAS INSTALACIONES.

CAPÍTULO X.- NORMAS DE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 50.- Realización de fotocopias.

Se establecen las siguientes normas:

1. Con carácter general, no se entregarán fotocopias, apuntes o ejercicios a los alumnos. Cada profesor subirá a la plataforma TEAMS el material necesario para el seguimiento de su módulo.
2. Todo el personal del centro, hará las fotocopias a doble cara siempre que sea posible.
3. El profesorado, para la copia de exámenes, deberá utilizar la fotocopidora y no la impresora.
4. Según la normativa vigente, está prohibido hacer fotocopias de libros u otras aplicaciones.
5. La realización de las mismas se realizará en horario de mañana, de 8:00 a 14:30 horas, intentando por respeto al personal de administración, acudir las menos veces posibles.

Artículo 51.- Realización de visitas técnicas.

Se establecen las siguientes normas:

1. El Centro podrá colaborar con medios propios en las visitas programadas.
2. El profesor responsable de la visita comunicará al tutor de curso la previsión de visitas para el mes siguiente. El último claustro de cada mes, se comunicarán, las actividades expuestas por el jefe de estudios. Una vez aprobadas por el Consejo Social. Posteriormente, el Jefe de Estudios pedirá las autorizaciones correspondientes a la Dirección Provincial de Educación, informando al claustro sobre la resolución de la inspección educativa.
3. Es obligatoria la asistencia de todos los alumnos a las visitas programadas, salvo que requieran aportación económica conforme a la Ley Orgánica 2/2006. Su ausencia injustificada influirá negativamente en la calificación del módulo relativo a dicha visita, tal y como queda contemplado en cada programación didáctica. Para la organización, desarrollo de la actividad se tendrá en cuenta el protocolo establecido en el centro.

CAPÍTULO XI.- EXPLOTACIÓN Y TALLER.

Artículo 52.- La explotación agropecuaria.

1. La explotación agropecuaria es un recurso didáctico importante, donde los alumnos realizarán los trabajos y prácticas resultantes de la programación del Centro. Deberá estar organizada de tal forma que sea el punto de

referencia para su formación como agricultores.

2. Para realizar las actividades en la explotación, se irá provisto de ropa y calzado apropiados, así como del material escolar necesario para la toma de notas o apuntes.
3. Profesores y alumnos serán responsables del buen uso y conservación de los medios e instalaciones de la explotación.
4. Cada profesor será responsable de que los útiles, herramientas y demás medios utilizados queden en perfecto estado y ordenados en los lugares correspondientes una vez finalizada las actividades.
5. El alumno tiene obligación de participar en las actividades prácticas y en los trabajos de la explotación programados por el profesor para completar su formación y preparación técnica.

Artículo 53.- El Taller: uso y funcionamiento.

1. El taller servirá para realizar actividades prácticas, trabajos y reparaciones de maquinaria e instalaciones.
2. Durante el desarrollo de las actividades en el taller, regirán las mismas normas de convivencia, comportamiento y disciplina que para el resto de las actividades lectivas, debiendo ir provistos de ropa y calzado adecuados, además del material escolar necesario.
3. Profesores y alumnos serán responsables del buen uso, conservación y limpieza del material e instalaciones del taller.
4. Una vez finalizadas las actividades, cada profesor dejará en perfecto estado, limpias y ordenadas, en el lugar destinado para ello los útiles, máquinas, herramientas y demás medios utilizados, y comunicará las incidencias y necesidades a la Dirección.
5. Las normas de seguridad y salud personal y medioambiental son de obligado cumplimiento tanto para profesores como para alumnos.
6. No está permitido sacar máquinas, herramientas, material, etc., fuera del taller, salvo casos excepcionales y con la correspondiente autorización del profesor responsable de la actividad o del Director del Centro.
7. El alumno realizará las actividades prácticas, reparaciones o trabajos de taller programados o considerados necesarios por el profesor para completar su destreza y adquirir las habilidades precisas.

CAPÍTULO XII.- AULAS.

Artículo 54.- Las aulas: uso y normas de funcionamiento.

1. El acceso y permanencia en las aulas estará sujeto al horario lectivo y se hará con puntualidad y provistos del material escolar correspondiente.
2. Los alumnos serán respetuosos con el profesor, compañeros, medios, mobiliario e instalaciones existentes en las aulas. Son responsables del buen uso y conservación de los mismos.

3. Los alumnos entrarán en clase a la hora indicada. Si, pasado un tiempo de 15 minutos el profesor no hubiera hecho acto de presencia, se lo comunicará al Jefe de Estudios, el cual, avisará a un profesor para que entre en el aula.
4. Durante el desarrollo de las clases prácticas en el taller, laboratorio, explotación, etc., se aplicarán las mismas normas de comportamiento y disciplina que en las clases teóricas.

CAPÍTULO XIII.- BIBLIOTECA ESCOLAR.

Artículo 55.- La biblioteca escolar: uso y normas de funcionamiento.

1. La Biblioteca es un lugar de estudio y de trabajo, por lo que se guardará una conducta que favorezca la concentración y el estudio.
2. El horario de funcionamiento de la biblioteca se establecerá a comienzo del curso. Habrá un responsable o encargado de la misma al que se deberán dirigir los alumnos para solicitar los libros de consulta o préstamo.
3. El ambiente de silencio es imprescindible para realizar el trabajo personal.
4. Los alumnos podrán retirar en préstamo simultáneamente dos libros y dos revistas. El período de préstamo es de quince días, prorrogables por otros quince, para los libros. Las sanciones son de un día por cada día natural de retraso en la devolución de lo prestado.
5. Los libros deberán ser devueltos en buen estado y dentro del plazo establecido. Los libros devueltos en mal estado o extraviados deberán ser reemplazados por el usuario o abonar su importe.
6. No se podrán realizar anotaciones, subrayado o cualquier otro tipo de señal en los libros o documentos de la biblioteca.

CAPÍTULO XIV.- DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 56.- Cuidados y uso de las instalaciones del Centro.

1. Todos los miembros de la Comunidad Escolar deben respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro.
2. De las averías y desperfectos causados en las instalaciones, material escolar, mobiliario, explotación, parque de maquinaria, etc., que se hayan producido por un uso inadecuado, negligencia o de forma intencionada, serán responsables económica y disciplinariamente el causante o causantes de los mismos.
3. Cualquier miembro de la Comunidad Escolar deberá poner en conocimiento de quien corresponda las averías o desperfectos que se produzcan o descubran, indicando el causante, si se supiere.
4. Los alumnos colaborarán en el orden, conservación y limpieza de jardines, espacios libres e instalaciones del Centro.

5. Está prohibido fumar en el recinto escolar.
6. No se permitirá la exposición o divulgación de mensajes que atenten contra los derechos fundamentales, los valores democráticos, los principios y libertades recogidos en las normas y/o que supongan una vulneración de la normativa de convivencia.
7. No está permitido comer o beber (salvo agua), en aulas y zona académica (incluidos talleres y explotación agrícola y ganadera). Únicamente en el comedor (para residentes y medio pensionistas), y en zonas expresamente autorizadas.

TÍTULO III.- NORMAS DE CONVIVENCIA.

CAPÍTULO XV.- DEL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.

Artículo 57.-

Constituye un deber de los alumnos mantener un comportamiento correcto en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 58.-

En las dependencias del Centro, se observará un comportamiento correcto que favorezca el trabajo y la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa, evitando todas aquellas acciones o expresiones que puedan molestar o herir, como elevar el tono de voz o de aparatos de radio, utilizar expresiones malsonantes.

Artículo 59.-

Los alumnos deberán presentarse en todo momento correctamente vestidos y aseados.

Artículo 60.-

Las faltas de asistencia a las actividades académicas deberán ser debidamente justificadas por escrito (mediante documento oficial). El justificante deberá ser entregado al tutor, dentro de los tres días siguientes a la falta.

Artículo 61.-

Por razones higiénicas, sanitarias, de seguridad y de acuerdo con la legislación vigente, está prohibido el consumo de tabaco; y consumo y posesión de alcohol y otras drogas en las dependencias del Centro.

Artículo 62.-

Cada alumno dispondrá de una taquilla para el vestuario y objetos personales de la que será responsable de su mantenimiento y conservación,

respondiendo económicamente de los deterioros que por negligencia o mal uso, pudieran producirse. El Centro no se hace responsable de los objetos, prendas o dinero que puedan sufrir sustracción o pérdida.

CAPÍTULO XVI.- NORMAS DE CONVIVENCIA.

Artículo 63.- Normas de convivencia básicas.

1. Respetarán el proyecto educativo del Centro.
2. Respetarán el derecho al estudio de los compañeros.
3. Respetarán la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
4. No discriminarán a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier circunstancia personal o social.
5. Cuidarán y utilizarán los bienes muebles y las instalaciones del Centro y respetarán las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 64.- Normas de convivencia de carácter general.

1. Los alumnos deben asistir a todas las clases y con puntualidad.
2. Deberán justificar las ausencias al tutor de su curso en un plazo de tres días después de la incorporación.
3. Los alumnos deben cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
4. Los alumnos no entrarán, excepto en caso de necesidad inevitable, en otra aula distinta a la suya.
5. Los alumnos deben seguir las indicaciones del profesorado y personal no docente del Centro.
6. Los alumnos deben respetar el derecho de sus compañeros al estudio. Para ello, deben mantener una actitud ordenada y respetuosa en las aulas, en las demás dependencias del Centro y en las salidas organizadas por el Centro.
7. Los alumnos no podrán permanecer en los pasillos en los horarios de clase.
8. Los alumnos utilizarán los pasillos correctamente permitiendo el tránsito de todos los miembros de la comunidad educativa, no entorpeciendo el paso con aglomeraciones.
9. Están prohibidas dentro del Centro las carreras, gritos, empujones, etc. Las actitudes y comportamientos que alteren el normal desarrollo de la convivencia en el Centro podrán ser objeto de amonestación. La reiteración se podrá considerar conducta contraria a las normas de convivencia. Serán consideradas graves y objeto de expediente, los empujones y pequeñas agresiones físicas.

10. Está prohibida cualquier actividad dentro del Centro que puedan perjudicar a otras personas dentro o fuera del recinto, y se considerarán contrarias a las normas de convivencia en el Centro, incluso como conducta gravemente perjudicial para la convivencia del Centro, arrojar objetos y decir palabras injuriosas.
11. Si un alumno perturba la convivencia en el aula, el profesor le podrá suspender temporalmente el derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad.
12. Ante la ausencia o retraso de algún profesor, los alumnos se mantendrán en clase en orden y silencio, evitando molestar a los compañeros de otras aulas.
13. Traerán a clase el material escolar y de prácticas necesario para llevar a cabo las actividades lectivas.
14. Realizarán las tareas educativas que les indique el profesorado.
15. En la realización de sus tareas educativas no realizarán acciones encaminadas a confundir al profesorado sobre su verdadero nivel de aprendizaje (copiar trabajos, ejercicios o exámenes, sustracción de pruebas, exámenes, suplantación de personalidad...)
16. Se mantendrán en orden y en silencio en las clases.
17. La colocación en las aulas se hará siguiendo las instrucciones del profesorado.
18. Tratarán con cuidado el material de las aulas, laboratorios y de prácticas.
19. Mantendrán limpio todo el mobiliario del aula, así como los pasillos y servicios.
20. No comerán ni beberán durante el desarrollo de las clases teóricas o prácticas.
21. No tirarán papeles o cualquier otro tipo de desperdicio al suelo, ni ensuciarán las paredes, suelos o techos del recinto. Respetarán las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
22. Se abstendrán de realizar cualquier tipo de acción (amenazas, intimidaciones, agresiones, robos, etc.) que atente o pueda atentar contra la dignidad, integridad o intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
23. Respetarán en sus expresiones orales o escritas, las convicciones religiosas o morales de los demás.
24. Preservar el buen nombre e imagen del centro y de sus miembros.

CAPÍTULO XVII.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Artículo 65.- Calificación de la alteración de la convivencia.

1. Las alteraciones de la convivencia se califican como:

a). Conductas contrarias a las normas de convivencia, consideradas como leves.

b). Conductas gravemente contrarias a las normas de convivencia, consideradas como graves o muy graves.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

a). Actuaciones inmediatas: en todas las conductas que perturban la convivencia en el centro. Aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de este reglamento, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

b). Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1º. Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 75 de este reglamento.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.

Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2º. Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

3º. Apertura del procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo XIX de este reglamento.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Artículo 66.- Ámbito de las conductas a corregir.

La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares así como de los servicios complementarios.

Artículo 67.- Criterios de aplicación de las medidas correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:
 - a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
 - c) Las conductas incluidas en el artículo 78.15, con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.
5. Previamente a la aplicación de las medidas correctoras, con excepción de las actuaciones inmediatas, deberá darse trámite de audiencia a los padres o tutores legales del alumno, en los casos de menores de edad, para, en la medida de lo posible, conservar y adoptar aquellas que resulten más favorables a la modificación de las causas que motivaron la aplicación de las medidas.

Artículo 68.- Gradación de las medidas de corrección, atenuantes.

A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) El supuesto previsto en el artículo 84.4.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

Artículo 69.- Gradación de las medidas de corrección, agravantes.

A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

Artículo 70.- Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeran bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído; de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 71.- Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el

artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a), del Decreto 51/2007.

Artículo 72.- Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 65.2.b).
2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
 - a) Amonestación pública o privada.
 - b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
 - d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

En todos los casos quedará constancia escrita en el correspondiente parte de incidencias, del que se dará documento original al tutor y copia a la coordinadora de convivencia.

Artículo 73.- Competencia.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que serán quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 72.2 c), como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

1. El profesor comunicará al tutor del alumno y a la coordinadora de convivencia, las actuaciones inmediatas llevadas a cabo. El tutor de acuerdo con la Dirección del Centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno en el caso de menores de edad.
2. El procedimiento de comunicación será mediante el parte de incidencias (amonestación o expulsión), según el caso, entregando el original al tutor y una copia a la coordinadora de convivencia.
3. El tutor, en los casos de menores de edad, enviará el parte original a los responsables del alumno quienes deberán entregárselo firmado antes de transcurridos siete días desde la recepción del mismo.

Artículo 74.- Conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
2. Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

3. La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
4. El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
5. Utilizar incorrectamente o con descuido los bienes e instalaciones del Centro: mobiliario e instalaciones de la residencia, aula, talleres, etc.
6. No respetar las pertenencias del resto de los miembros de la Comunidad Educativa (sustracciones, destrozos o deterioros..)
7. La utilización inadecuada de aparatos electrónicos o no permitida por las normas del Centro así como no tener silenciado o utilizar el móvil u otros aparatos electrónicos en las actividades lectivas.
8. No traer el material exigido para el desarrollo de las clases teóricas y/o prácticas.
9. La falta de puntualidad o de asistencia a clase u otras actividades cuando no esté debidamente justificado.
10. El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos (interrumpir las clases sin causa motivada, molestar tanto al profesor como al resto de los compañeros, etc.).
11. No hacer caso de las orientaciones e indicaciones de profesores y demás personal de la Comunidad Educativa.
12. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 del Decreto 51/2007.

Artículo 75.-Medidas de corrección.

Ver página 45 de este reglamento.

Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Artículo 76.- Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 75 corresponde al director del centro, que podrá delegar en el jefe de Estudios, en el tutor docente del alumno o en la Comisión de Convivencia en su caso.

Artículo 77.- Prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión.

Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Artículo 78.- Conductas gravemente contrarias a las normas de convivencia.

1. Cualquier incumplimiento de las medidas de seguridad e higiénico-sanitarias previstas para la actual situación de pandemia del Covid-19.
2. La acumulación de seis faltas leves.
3. La acumulación de cuatro actitudes medias o dos bajas en las evaluaciones.
4. La acumulación de tres expulsiones de clase.
5. La acumulación de seis faltas de puntualidad a clase.
6. La falta de respeto a personas, creencias o pertenencias.
7. La indisciplina o desobediencia habitual o reiterada.
8. Destrozos de material o en instalaciones que reflejen la negligencia acusada.
9. La agresión, física o moral, a otros compañeros y/o modales violentos.
10. Los actos de indisciplina notoria o incitación a la misma.
11. La pérdida de evaluación continua.
12. Acceso a las áreas privadas o restringidas sin la correspondiente autorización.
13. Cualquier acto injustificado que perturbe gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
14. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal, directa o indirecta al profesorado, o a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el Centro.
15. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.
16. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
17. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
18. Las actuaciones e incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la

integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

19. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
20. La exposición o divulgación de mensajes que atenten contra los derechos fundamentales, los valores democráticos, los principios y libertades recogidos en las normas y/o que supongan una vulneración de la normativa de convivencia.
21. El incumplimiento de las sanciones impuestas.
22. Fumar o consumir bebidas alcohólicas en las dependencias del centro así como el consumo, posesión, y/o tráfico de cualquier sustancia prohibida por Ley.
23. Cualquier tipo de Novatada.
24. Obtención de imágenes, voz... de miembros de la comunidad educativa.
25. Deteriorar la imagen del centro con comentarios sin fundamento, que conlleven una pérdida de prestigio del mismo.
26. Cualquier otra acción que pueda ser considerada muy grave, contraria a la buena convivencia del Centro.

Artículo 79.- Medidas correctoras.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 78 son las recogidas en el anexo I.

Artículo 80.- Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 78 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

CAPÍTULO XVIII.- LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

Artículo 81.- Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 69 de este Reglamento.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 82.- La mediación escolar. Definición y objetivos.

La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 83.- Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 81, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 84.- Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 89 de este Reglamento.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Artículo 85.- Los procesos de acuerdo reeducativo. Definición y objetivos.

El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivan de su desarrollo.

El principal objetivo de estos procesos es cambiar las conductas de los alumnos que perturben la convivencia en el centro y, en especial aquellos que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 86.- Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 81.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 71.3 de este Reglamento.
5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - a) La conducta que se espera de cada uno de los implicados.
 - b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 87.- Desarrollo y seguimiento.

1. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
2. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
3. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 89 de este Reglamento. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 71.3 de este Reglamento.
4. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

CAPÍTULO XIX.- EL EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Artículo 88.- Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

- c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, en el Título preliminar, Capítulo II, Sección 4ª. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 - d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.
4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 89.- Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 90.- Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquel fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, este tendrá una duración no superior a dos días.
3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción d responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.

- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 79 anexo y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
 - e) Especificación de la competencia del director para resolver.
4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
 5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 91.- Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en Capítulo II, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no se ejecute.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 92.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Artículo 93.- Modificación.

La modificación total o parcial del presente reglamento se realizará mediante propuesta razonada y presentada al Consejo Social por cualquiera de los sectores que componen la comunidad educativa y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta.

En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del Consejo Social, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

25

Artículo 94.- Aprobación.

El presente Reglamento de Régimen Interior ha sido aprobado por todo el equipo de profesores el día 16 de Septiembre de 2022.

En Palencia a 23 de Septiembre de 2022

| | | | |
|---------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|
| José Manuel Ruiz Turzo | Marta Colmenares Hospital | Sonia González Buisán | Miguel Hernando Hernández |
| Leticia Mored Soto | Javier Barrio Cadenas | Sonia Merino Novoa | Joaquín Mondragón Carcedo |
| M ^a Teresa Moratinos Moras | Carlos Martín Lobera | José Ignacio de los Bueis Aguado | Rosa M ^a Mínguez Díez |
| Yolanda Matía Díez | Irene Eva Matía Ortiz | Silvia Valle Maroto | Adolfo Infante Infante |

ANEXO I

El objetivo último que persigue el Centro, al establecer estas normas es conseguir "un marco de convivencia y autorresponsabilidad que haga prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias. En todo caso, cuando éstas resulten inevitables, las correcciones deberán tener un carácter educativo y deberán contribuir al proceso general de formación y recuperación del alumno".

Cada profesor hará constar en los partes las infracciones o faltas en que incurran los alumnos y los entregarán al tutor correspondiente, quien se encargará de su control.

| CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA | MEDIDA CORRECTORA |
|--|--|
| Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos. | <ul style="list-style-type: none"> - Amonestación privada del profesor, tutor o persona responsable. - Parte escrito sobre la incidencia. |
| La incorrección en la presencia, motivada por falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, factores culturales o familiares. | <ul style="list-style-type: none"> - Amonestación privada del profesor, tutor o persona responsable. - Parte escrito sobre la incidencia. |
| Deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada. | <ul style="list-style-type: none"> - Amonestación privada del profesor, tutor o Jefe de Estudios. - Parte escrito sobre la incidencia. - Realizar tareas encomendadas por el Director del Centro. - Reparar económicamente el daño causado o reponer el material. - Suspensión por el Jefe de Estudios del derecho a participar en actividades extraescolares y complementarias. |
| Utilizar incorrectamente o con descuido los bienes e instalaciones del Centro. | <ul style="list-style-type: none"> - Amonestación privada del profesor, tutor o Jefe de Estudios y comunicación padres. - Parte escrito sobre la incidencia - Restitución o reparación del daño causado a las mismas. - Suspensión por el Jefe de Estudios del derecho a participar en actividades extraescolares y complementarias. - Suspensión por el Director del derecho de asistencia a determinadas clases o al Centro según la normativa. |
| No respetar las pertenencias del resto de los miembros de la comunidad educativa (sustracciones, destrozos, deterioros...) | <ul style="list-style-type: none"> - Amonestación privada del profesor, tutor o Jefe de Estudios y comunicación padres. - Parte escrito sobre la incidencia - Restitución o reparación del daño causado a las mismas. - Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares y complementarias. |



| | |
|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> - Y siempre rectificación pública. |
| La utilización inadecuada de aparatos electrónicos o no permitida por las normas del Centro así como no tener silenciado o utilizar el móvil u otros aparatos electrónicos en las actividades lectivas. | <ul style="list-style-type: none"> - Amonestación privada del profesor, tutor o persona responsable. - Parte por escrito de la incidencia. - Retirada del aparato y custodia en dirección durante el periodo lectivo. |
| No traer el material exigido para el desarrollo de las clases teóricas y/o prácticas | <ul style="list-style-type: none"> - Amonestación privada del profesor responsable de la actividad. - Parte por escrito de la incidencia. - La reiteración supondrá la privación de participar en dicha actividad hasta que no se traiga el material, con la correspondiente falta a nivel académico. |
| Falta de puntualidad o de asistencia a clase u otras actividades cuando no esté debidamente justificado. | <ul style="list-style-type: none"> - Amonestación privada del profesor responsable de la actividad. - Parte por escrito de la incidencia. - La acumulación de tres retrasos injustificados dará lugar a la correspondiente falta leve. Se recuperará el tiempo perdido fuera de horas lectivas (descanso, por la tarde, etc) |
| El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase | <ul style="list-style-type: none"> - Amonestación privada del profesor responsable de la actividad. - Parte por escrito de la incidencia. - Expulsión temporal del aula. - En caso de reincidencia, suspensión por el Director del derecho de asistencia a determinadas clases, notificando por escrito al domicilio del alumno. - Suspensión a participar en actividades complementarias y extraescolares de 1 a 3 días lectivos. |
| No hacer caso de las orientaciones e indicaciones de profesores y demás personal de la comunidad educativa | <ul style="list-style-type: none"> - Amonestación privada del profesor, tutor o Jefe de Estudios y comunicación padres. - Parte escrito sobre la incidencia. - La reincidencia supondrá la pérdida del derecho a participar en actividades extraescolares y complementarias, en un periodo máximo de 15 días. |
| Cualquier otra acción que pueda ser considerada contraria a la buena convivencia en el Centro. | <ul style="list-style-type: none"> - Dependerá de la acción, y las medidas correctoras serán similares a las aplicadas para este tipo de conductas. |
| Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas. | <ul style="list-style-type: none"> - Amonestación privada del profesor, tutor o persona responsable. - Parte escrito sobre la incidencia. - Expulsión temporal del aula. |

| CONDUCTAS GRAVEMENTE CONTRARIAS A LAS NORMAS CONVIVENCIAS | MEDIDA CORRECTORA |
|---|--|
| - Cualquier incumplimiento de las medidas de seguridad e higiénico-sanitarias previstas en la actual situación de pandemia del Covid -19 | - Amonestación privada del profesor, tutor o persona responsable. |
| - La reincidencia en 4 faltas leves. | - Parte escrito sobre la incidencia. |
| - La acumulación de 6 faltas leves si previamente ha cometido una falta grave. | - Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, por un período entre 6 y 15 días. |
| - La acumulación de 4 actitudes medias o 2 bajas en las evaluaciones. | |
| - La acumulación de 3 expulsiones de clase. | |
| - La acumulación de 6 faltas de puntualidad a clase. | |
| La falta de respeto a personas, creencias o pertenencias. | - Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares y complementarias por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos. |
| Los actos de indisciplina notoria o incitación a la misma. | |
| La pérdida de evaluación continua. | |
| Acceso áreas privadas o restringidas sin autorización. | |
| Cualquier acto injustificado que perturbe gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro. | - Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar. |
| La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal, directa o indirecta al profesorado, o a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el Centro. | - Realización de tareas de adecentamiento del Centro, encomendadas por el Director del Centro. |
| Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas. | - Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que esto comporte pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho. |
| La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico. | - Expulsión temporal o definitiva del Centro. |
| El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa. | - Pérdida del derecho a evaluación continua. |
| | - Privación de utilización de servicios complementarios de la siguiente manera: - Falta grave por acumulación de leves: |



| | |
|---|---|
| Las actuaciones e incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro. | entre 2 y 4 días. - Falta grave directa: entre 4 y 7 días. |
| El incumplimiento de las sanciones impuestas. | La aplicación de esta medida correctora será competencia de la Comisión de Convivencia. Si la conducta tiene circunstancias que agravan la responsabilidad, la privación puede ser por todo el periodo lectivo. |
| Fumar o consumir y/o poseer bebidas alcohólicas en las dependencias del centro así como el consumo y/o tráfico de cualquier sustancia prohibida por Ley. | |
| Cualquier tipo de Novatada. | |
| La exposición o divulgación de mensajes que atenten contra los derechos fundamentales, los valores democráticos, los principios y libertades recogidos en las normas y/o que supongan una vulneración de la normativa de convivencia. | |
| Deteriorar la imagen del centro con comentarios sin fundamento, que conlleven una pérdida de prestigio del mismo. | |
| Obtención de imágenes, voz...de miembros de la comunidad educativa. | |
| Cualquier otra acción que pueda ser considerada muy grave, contraria a la buena convivencia del Centro. | |

